



**DISPOSICION N°040**  
**Corrientes, 20 de Octubre de 2015**

VISTO:

Que es función del Director lograr una mejor operatividad en el funcionamiento de la repartición,

y;

CONSIDERANDO

Que para evitar inconvenientes y errores de interpretación en el Art. 2.a 6); 2.a.7); 2.a.9); 2.a 10); 2.a 18) y 2.a 19) de la Disposición N° 110/2003 el cual dice:

**2.a.6) MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA O MENSURA PARA USUCAPION**

**2.a.7) MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y DIVISION O MENSURA PARA USUCAPION Y DIVISION (Visado Municipal)**

**2.a.9) MENSURA Y PROYECTO DE UNIFICACION:**

Se desarrolla ídem al objeto Mensura y Unificación, y se utiliza cuando las parcelas a unificar son de distintos propietarios.

**2.a.10) MENSURA, PROYECTO DE UNIFICACION Y REDISTRIBUCION PARCELARIA:**

Se desarrolla ídem al objeto Mensura, Unificación y Redistribución Parcelaria, y se utiliza cuando las parcelas a unificar y redistribuir son de distintos propietarios.

Que es necesario reemplazarlo por el siguiente texto:

"Se desarrolla ídem al objeto Mensura, Unificación y Redistribución Parcelaria, y se utiliza cuando las parcelas a unificar y redistribuir son de distintos propietarios. No podrá ser utilizadas como base de otras operaciones Técnicas si no se hallan protocolizadas las parcelas resultantes "

Que por lo consiguiente DEBERÁ colocar el profesional actuante en el plano una leyenda para ser protocolizado.

**2.a.18) PROYECTO DE UNIFICACION EN BASE A MENSURA REGISTRADA:**

Se desarrolla ídem al objeto Unificación, y se utiliza cuando las parcelas a unificar son de distintos propietarios.

**2.a.19) PROYECTO DE UNIFICACION EN BASE A MENSURA REGISTRADA Y REDISTRIBUCIÓN PARCELARIA (Visado Municipal):**

Se desarrolla ídem al objeto Unificación en base a plano registrado y redistribución parcelaria, y se utiliza cuando las parcelas a unificar y redistribuir son de distintos propietarios.

POR ELLO

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

DISPONE

**ART. 1°: MODIFICAR** el texto del Art. 2.a 6); 2.a.7); 2.a.9) y 2.a.10) 2.a.18) y 2.a 19) quedando de la siguiente manera:

"En los casos de OBJETOS descritos en los Arts. mencionados en el considerando y cuando las parcelas a unificar y redistribuir son de igual y distintos propietarios. No podrá ser utilizadas como base de otras operaciones Técnicas si no se hallan protocolizadas las parcelas resultantes"

**ART. 2°: DEBERA** incluirse en el plano la siguiente leyenda: "No podrá ser utilizadas como base de otras operaciones Técnicas si no se hallan protocolizadas las parcelas resultantes" (Previa inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble).

**ART. 3°: LA** presente modificación tendrá vigencia a partir del día de la fecha de su notificación.

**ART. 4°: COMUNICAR,** notificar, fecho, publicar en la página Web de la Dirección General de Catastro y Cartografía.



AGRA. MAC. ARMANDO JOSÉ BERRA

DIRECTOR GENERAL de  
Dirección General de Catastro y Cartografía